

SERIE A

CASA DE JUHACINNES, PENSIONES Y
SUBSIDIO PARA ABOGADOS
Y PROCURADORES

Nº 15715

del 22 de mayo del 51 (15-7-51)
del 22-5-51

DECRETOS POR INTERSECCION Y PARTICIPACION EN JUICIO AL PLANEAR
Y CONTESTAR INCIDENTE

Abogado

Interseccion

JUICIO

VALOR: 2.500

Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 2480)

Nº 259252

JUZGADO EN LO CIVIL
Y COMERCIAL COMUN
CANTON

35
FOLIO

DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)
ABOGADO 1.105 - E - 120
Rédito Nº 19.800-942-3

Depo

LETRADO

JUICIO

JUZGADO

SECRETARIA

TESORERO

PRESIDENTE

\$ 1.000.—

MIL

Pesos

MIGUEL CARLOS TERRAF

JULIO GARCIA ALDONATI

Colectio de Abogados de Tucumán

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Señor

Nº 2000

1000

1000

1000

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas

ACTUACION NOTARIAL

FOLIO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

583



296

RODER GRAL. PARA JUICIOS OTORGADO POR LOS SEÑ. DOMINGO (ESCRITURA NUMERO

F. GASCO Y OTROS A FAV. DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (hijo) y O. (DOSCIENTOS NOVENTA

Y SEIS.-En la ciudad de Concepción, segundo distrito del Departamento de

Chichigasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a siete días de ma

yo de mil novecientos setenta y nueve, ante mi DOMINGO MINNITI, escribano

público, titular del registro número siete, comparecen los señores DOMINGO

FELIPE GASCO, quien se identifica con L.E. N° 6.968.884, domiciliado en ca-

lle 24 de setiembre N° 1940, comerciante, manifestando ser casado en prime

ras nupcias, HORACIO REARTE, quien se identifica con L.E. N° 3.502.033, do

miliado en calle España N° 1310, médico, manifestando ser casado en pri-

vecinos de ésta ciudad, meras nupcias/ y el señor NORBERTO JOSE JOANDET, quien se identifica con

L.E. N° 4.381.724, domiciliado en calle Dupuy N° 1171, de la Capital Federal;

empresario, manifestando ser casado en primeras nupcias, de transito en +

Esta, hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que Confiere PODER GENE

RAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor ANTONIO JUEZ PEREZ (hijo) y para que

en forma conjunta, separada o alternativamente, con el Doctor ANDRES ROBER-

TO TABOADA, a quien declaren los comparecientes ya le otorgaron con ante

rioridad un poder similar, abogados del foro de ésta Provincia, para que

intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y admi-

nistrativas, para que concurren como actores o demandados, ante todos o

cualquiera de los Juzgados y Tribunales, superiores o inferiores, Federa-

les y Provinciales, Municipales y demás autoridades y oficinas públicas

o particulares, presentando escritos, solicitudes, documentos, pruebas, tes

tigos y demás justificativos, apelen, desistan de las apelaciones, absuel-

ven y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos así como las

cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de la propiedad de los otorgantes, hagan reconvenções rescindan contratos de arrendamientos, prorroguen jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan espes, nombren peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores, y demás personal necesario, propongan, acepten o rechacen concordatos, pidan quiebras y concursos civiles de sus deudores, existan a juntas de acreedores, acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trancen toda divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso con imposición de multa o sin ellas, inicien o prosigan los juicios sucesorios testamentarios o no de los que resulten deudores de los otorgantes y acepten herencia con beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de los comparecientes, otorguen los descargos del caso en todo con relación de costas y obligación de haber por bueno y valido cuanto se haga y practiquen en sus meritos con arreglo a derecho y en fin practiquen cuanto mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de éste mandato. Leída y ratificada que fué, los comparecientes firman de conformidad, por ante mí, doy fé. - Dos sellos números CN°304738 y C N°304739. - Entre líneas: vecinos de ésta ciudad. - Enmendado: deduzcan; quitas; rematadores; practiquen. -

ACTUACION NOTARIAL
FOLIO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

584

Sobreraspado; otorgante. - Vale. - Fdo. H. REANTE; D.F. CASCO y H.J. JOANDET, ante mi DOMINGO MINNITI, este mi sello. ----- CONCUERDA CON SU CARTA, la que puse ante mi al folio número quinientos ochenta y tres del protocolo a mi cargo. DOY FE. - Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - En

la línea de verin de la finca Enmendado deducen, quito, nueva due, para quien lo han pido: otorgante. Vale.

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)
ABOGADO 1.105 - E - 128
Rédito No 19.800-942-3



Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)
ABOGADO 1.105 - E - 128
Rédito No 19.800-942-3

SE APERSONAN Y APELAN.--

Señor Juez Civil y Comercial Común:

JUICIO: GANIN DE CRIADO(h)y de Chalfoun) MARIA vs. NORBERTO JO-
SE JOANDET Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR, etc.-

El Dr. Antonio JUEZ PEREZ(h), abogado de la Matricula, constituyendo domicilio en Casillero de Notificaciones n°11, y DOMINGO FELIPE GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en calle 24 de Setiembre n°1.940, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Lamadrid 486, 3er. Piso, oficina 38, de esta ciudad, como mejor en derecho proceda, a V.S. comparecemos respetuosamente y decimos: (Sin revocar poder):

1)-Conforme surge de la copia de poder que se acompaña, el Dr. Antonio JUEZ PEREZ(h), es apoderado con poder general para juicios del señor NORBERTO JOSE JOANDET, de las condiciones personales y domicilio que en el mismo constan. Declara bajo juramento que el mismo es fiel a su original y vigente.-

2)-Notificados de esta acción cautelar, todos los comparecientes se apersonan, dejan constituido domicilio legal y piden la correspondiente intervención de ley.-

3)-Designan apoderado común al letrado apoderado del señor Joandet, Dr. Antonio JUEZ PEREZ(h), Se tenga presente.-

4)-No conformes con la resolución dictada en

////autos, interponemos en contra de la misma los recursos de APELACION Y NULIDAD. Se concedan y eleven los autos al Superior.-

5) Atento las características de la acción, y los perjuicios irreparables que la misma ocasiona, solicitamos se provea y tramite el presente EN EL DIA Y CON HABILITACION DE HORAS.-

Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)
ABOGADO 1.105 - E - 128
Rédito No 10.800-942-8

Recibido con firma de letrado, hoy 22 de diciembre

de 1980 a horas 03'

Ocupación 2 horas 1 copia
poder 1 copia de dep. judicial - [Firma]

JUAN CARLOS ALCORTA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Com. Comun. Jfe. Nominación

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 1980.-

Por presentados, con el domicilio legal constituido déseles intervención de ley a Domingo Felipe Gasgo y Carlos Alberto Gomez y al Dr. Antonio Juez Perez (h) éste último en su carácter de apoderado y letrado del demandado Norberto José Joandet en merito al instrumento acompañado.-
Téngase presente la designación de apoderado común en la

///

Juicio: Garin de Criado (hoy de Chalfoun) María vs. Roberto
José Joandet y otros / Medida cautelar, etc.-



////// persona del letrado Antonio Juez Perez (h).

Dr. ISMAEL BENIGNO SOSA
Juez de la Instancia en lo
Civil y Com. Común IIa. Nom.

En igual fecha presento los autos a despacho.

Sah Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 1980.-

Ampliando la providencia que antecede y proveyendo el
punto 4) del escrito de fojas 37: Concédanse los recursos de a-
pelación y nulidad interpuestos. Elévense los autos al Superior
sirviendo el presente proveído de atenta nota de estilo.-

Dr. ISMAEL BENIGNO SOSA
Juez de la Instancia en lo
Civil y Com. Común IIa. Nom.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Comercio y
Negociaciones Económicas Internacionales
División Nacional de Azúcar

D.D.I. Nº

12824

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa. NOMINACION 40 FOLIO
--

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de Diciembre 1980

A S.S.

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DE LA IIa. NOMINACION
TUCUMAN.-

REFERENCIA: JUICIO: GANIN DE CRIADO, María c/Norberto Jo-
sé JOANDET y otros s/Medida Cautelar, etc.-

En contestación al Oficio de fecha 10.12.80 caratulado
según autos de referencia, tengo el agrado de dirigirme a S.S. in-
formando:

I.-Que no se realizó transferencia de cupos azucareros
de la señora María Ganín de Criado y/o de la sucesión de Mario
Delfor Criado a favor de los señores Norberto Jose JOANDET, Do-
mingo Felipe GASCO y Carlos Alberto GOMEZ.-

Saludo a S.S. atentamente.-


DR. AUGUSTO FERNANDO AVILA
S.G.T. ASUNTOS LEGALES

Recibido..... firma de letrado, hoy 22 de Diciembre
de 1980 a horas 10⁰⁰ y agregado a los autos.- 

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 18 de Diciembre de 1980

Cédula Nº 1004 (AR).-

R O N G S	
NUMEROS	VALORES
Calle 24 de Setiembre nº: 1940 Concepcion.-	

Juzgado Civil y Comercial común, Ile. Nom.

Secretaría Valentín Eduardo Rey

Actor GANIN de Criado (hoy de Chaffon), María

Demandado Norberto José Joandet y otros

OBJETO Morise Ocular, E. e.

 Se notifica al Sr. Carlos Alberto Gomez (domicilio especial) y
real Barrio Haymes.- el siguiente

PROVEIDO

///Se le hace saber a Ud. que en los autos del título, se ha recibido un oficio de comisión del Juzgado de la Instancia en lo civil y comercial común Ile. Nominación, del Centro Judicial de la Capital, solicitando se lo notifique de la siguiente rogatoria.- Se abstenga de innovar o modificar el estado de hecho existente en la finca ubicada en "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, de esta provincia, compuesta según títulos de 380 mts. de frente por 660 mts. de fondo aproximadamente y comprendida al Norte, con Arroyo Barrientos; Sur, Sucesión de Leandro Aracoz; Este, Manuel Martínez y Oeste, Candelario Agüero (hoy su Sucesión); inscripta al F-112-1-20-Serie B-Dpto. Río Chico y al momento de esta medida.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

M. E. Nº 631 RECIBIDO HOY 18 de Diciembre de 1980

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Alberto Aguero

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

 ALFREDO RAFAEL DIAZ
Oficial Notificador
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En diecinueve de diciembre de 1980 en la fecha, siendo hora
11, notifiqué del contenido de esta cédula y dejé su duplicado en el domicilio
indicado, a Carlos Alberto Gomez

Si no habiéndolo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Domingo Felipe Garco y firma para constancia:

+ Dueño

Ramón Alberto Figueroa

RAMON ALBERTO FIGUEROA
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 18 de Diciembre de 1980

Cédula Nº 1003 (AR).-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Calle 24 de Setiembre nº: 1940 Concepción.-	

Juzgado Civil y Comercial Común, IIa. Nom.

Secretaría Valentín Eduardo Rey

Actor GANIN de Criado (hoy de Chalfon), María

Demandado Norberto José Joandat y otros

OBJETO Merced Ceular, E. a.

Se notifica a Domingo Felipe Gasco y Norberto José Joandat.-
(domicilio especial) y real BARRIO HAYNES.- el siguiente

P R O V E I D O

/// Se la hace saber a Ud. que en los autos del título, se ha recibido un oficio de comisión del Juzgado de la Instancia en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación, del Centro Judicial de la Capital, solicitando se lo notifique de la siguiente rogatoria.- Se abstenga de innovar o modificar el estado de hecho existente en la finca ubicada en "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, de esta provincia, compuesta según títulos de 380 mts. de frente por 660 mts. de fondo aproximadamente y comprendida al Norte, con Arroyo Barrientos; Sur, Sucesión de Leandro Araoz; Este, Manuel Martínez y Oeste, Candelario Aguero (hoy su Sucesión); inscripta al Fº 112-Tº 20-Serie B-Dpto. Río Chico y al momento de esta medida.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Secretario

M. E. Nº 632 RECIBIDO HOY 18 de Diciembre de 1980

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Alberto Aguirre

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

En diecinueve de diciembre de 1980, en la fecha, siendo hora
11, notifiqué del contenido de ésta cédula y dejé su duplicado en el domi-
cilio, a Domingo Felipe Gaseo y a Roberto
José Sánchez
haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Domingo Felipe Gaseo y firma para constancia.

Ramón Alberto Figueroa

RAMON ALBERTO FIGUEROA
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre de 1980.-

A S.S.

El Señor Juez en lo Civil y Comerc.Común
del Centro Judicial de Concepción.

SU DESPACHO



Juicio: GANIN DE CRIADO (hoy de Chalfoun), María c/. Norberto Jo-
sé Joandet y otros s/. Medida Cautelar, etc.-

En los autos del rubro, que tramitan por ante este
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación, de es-
ta ciudad de S.M.de Tucumán, se ha dispuesto librar oficio a S.S.
a efectos de que, por intermedio de quién corresponda, se digne
disponer se notifique a los demandados de autos Sres.NORBERTO JO-
SE JOANDET, M.I.Nº4.381.724; DOMINGO FELIPE GASCO, M.I.Nº6.968.884
y CARLOS ALBERTO GOMEZ, M.I.Nº7.035.618, en su domicilio real ubi-
cado en Barrio Haymes y especial sito en calle 24 de Setiembre Nº
1940, ambos de esa ciudad de Concepción, de abstengan de innovar
o modificar el estado de hecho existente en la finca ubicada en
"Los Arrieta", Dpto.de Río Chico, de esta provincia, compuesta se-
gún títulos de 380 ms.de frente por 660 ms.de fondo aproximadamen-
te y comprendida al Norte, con Arroyo Barrientos; Sud, Sucesión de
Leandro Araóz; Este, Manuel Martínez y Oeste, Candelario Aguero (hoy
su sucesión); inscripta al Fº112-Lº20-Serie B-Dpto.Río Chico y al
momento de esta medida.-

Dios guarde a V.S.-

Dr. ISMAEL BENIGNO SOSA
Juez de la Instancia en lo
Civil y Com. Común IIa. Nom.

LULEMA del V. RIVERO DE AGUIRRE
PROSECRETARIO
Juzgado de la Instancia en lo Civil y Com.
Común IIa. Nominación

A. E. No. 645 Recibido hoy 11 de Diciembre 1980
11 del mismo pasó a Civil Común 20



[Handwritten signature]
ALFREDO RAFAEL DIAZ
PRO-SECRETARIO
RESEA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 11 (once) de Diciembre
1980 siendo horas 12 Firma del Letrado.

VALENTIN EDUARDO REY
SECRETARIO
Juzgado de la Instancia Civil y Com. Común
11a. Nom. Centro Judicial de Concepción

CONCEPCION, Diciembre 15 de 1980.-

Dése cumplimiento a la rogatoria solicitada.- A sus efectos notifíquese a los nombrados librandose las correspondientes cédulas de notificación.- Fecho, devuélvase a su originalviendo el presente de atenta nota de estilo.-

[Handwritten signature]
En 11/12/80 se libro cédula N° 1005/1004
Qu 11/12/80 devuelto a su origen

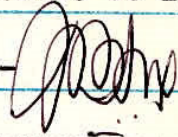
VALENTIN EDUARDO REY
SECRETARIO
Juzgado de la Instancia Civil y Com. Común
11a. Nom. Centro Judicial de Concepción

Recibido — firma de letrado, hoy 23 de Diciembre
de 1980 a horas 13:00

JUAN CARLOS ALCORTA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Com. Común 11a. Nominación

Juicio: Ganin de Criado (hoy de Chalfoun) María vs. Norberto José Joandet y otros s/ Medida cautelar, etc.-

////////// Miguel de Tucumán, 24 de diciembre de 1980.-

Agréguese y téngase presente.- 

Dr. ISMAEL BERLINGO SOSA
Juez de la Instancia en lo
Civil y Com. Común IIa. Nom.

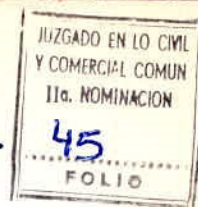
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S. A.
INGENIO Y DESTILERIA SAN JUAN

Banda del Río Salí - Dpto. Cruz Alta
Prov. Tucumán - Tel. 24896 - 24897
C. P. 4109

Paraná 467 - Piso 4º.
Tel. 49 - 4116/2762 - 46-7076
C. P. 1017 Buenos Aires



BANDA DEL RIO SALI, Diciembre 22 de 1980.-

AL SEÑOR JUEZ

DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

S _____ D

Ref.: JUICIO: GANIM DE CRIADO (hoy de Chalfoun), María
c/Norberto José JOANDET y otros, s/Medida Cau-
telar. - - - - -

En respuesta al Oficio librado en los autos del
rubro, cúmplenos informar lo siguiente:

Que NORBERTO JOSE JOANDET (M.I. Nº 4.381.724), DOMIN-
GO FELIPE GASCO (M.I. Nº 6.968.884) y CARLOS ALBERTO GOMEZ (M.I. Nº 7.035.
618) no contrataron con el COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN SOCIEDAD A-
NONIMA.-

Sin otro particular, saludamos a V.S. muy atte.-

Complejo Agro Industrial San Juan S.A.
INGENIO Y DESTILERIA

CARLOS SAN JUAN
Abogado - Apoderado

Recibido _____ firma de letrado, hoy 26 de Diciembre
de 1980 a horas 10 y agregado a los autos.-

JUAN CARLOS ALCORTA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Com. Comun IIa. Nominación

Compañía Azucarera y Alcoholera Soler S. A.

INGENIO Y DESTILERIA "LA FLORIDA"

Estación Pedro G. Méndez - Dpto. Cruz Alta
Pcia. Tucumán - Tel. 28879 - L. D. N. 11
C. P. 4117



Paraná 407 - Piso 4º,
Tels. 49-4116/2762 - 46-7076
C. P. 1017 Buenos Aires

PEDRO G. MENDEZ, diciembre 22 de 1980.-

Señor
Juez del Juzgado de lra. Inst. en lo
Civil y Comercial Común II Nominación.

REF.: JUICIO: MARIA GANIM DE CRIADO C/NORBERTO JOSE JOANDEZ

INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA			
COD. F. 58		F. 1	
E N I			
DIA	MES	AÑO	
	22	diciemb	
		80	
ESTAF.	SIG.	CERT.	EXP.

Me dirijo a Ud. con la finalidad de informarle que ninguno de los nombrados en vuestro oficio, ha entregado caña durante la zafra 1980.-

Sin otro particular, salúdole atentamente.-

CIA. AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A.
INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA

C.P.N. VICTOR H. BAROLERA
CONTADOR GENERAL

Recibido - firma de letrado, hoy 29 de Diciembre
de 1980 a hora 8⁰⁰ - y agregado a los autos.-

JUAN CARLOS ALBERTO
SECRETARIO
Juzgado Civil y Com. Común Ito. Nominación.

Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or date.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or date.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.



JUZGADO JUDICIAL DE TUCUMAN



FOLIO No. 47

INGENIO Y DESTINERIA LA F. FORM. No. 8 C			
COD. P.J.T. SUB. P.		Imp. VARGAS	
ENT. ...			
DIA 17	MESE	AÑO	
1980		AÑO	
ESTAF.	SIMP.	CERT.	EXP.

San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre de 1980.-

Al Señor

GERENTE DEL INGENIO FLORIDA

SU DESPACHO

Sp.los: GANIN DE ORIAO (hoy de Chalfoun), María c/. Norberto José Joandit y otros s/. Medida Cautelar, etc.-

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, se ha dispuesto librar oficio a Ud. a efectos de que, por intermedio de quien corresponda, tenga a bien informar si NORBERTO JOSE JOAN-
DOS (I.4.381.724), DOMINGO FELIPE GAZCO (M.I.6.968.884) y CARLOS
AGUIERO GOMEZ (M.I.7.035.618), en forma conjunta o separada comer-
cializan o han comercializado con ese Ingenio entrega de caña de a-
za proveniente de la finca ubicada en Los Arrieta, Dpto. de Río
Chaco, compuesta según título de 380 ms. de frente por 660 ms. de fon-
do aproximadamente y comprendida al Norte, Arroyo Barrientos; al Sud,
Sucesión de Leandro Araóz; al Este, Manuel Martínez y al Oeste, Can-
delaria Agüero -hoy su sucesión-.-

Caso afirmativo, se informe el total de la caña de
azúcar entregada por los nombrados a partir de octubre de 1974 has-
ta la recepción del presente oficio.-

Saludo a Ud. atte.-

ZULEMA del V. RIVADENEIRA de AGUIERA
PROSECRETARIO
Juzgado de la Instancia en lo Civil y Com.
Comun IIa. Nominación

Compañía Azucarera y Alcoholera Soler S.A.

INGENIO Y DESTILERIA "LA FLORIDA"

Estación Pedro G. Méndez - Dpto. Cruz Alta
Pcia. Tucumán - Tel. 28879 - L. D. N. 11
C. P. 4117

Paraná 467 - Piso 4º.
Tels. 49-4116/2762-46-7076
C. P. 1017 Buenos Aires

Pedro G. Mendez, Enero 12 de 1981.-

Señora:

ZULEMA DEL V. RIVADENEIRA DE AGUILERA

Pro-Secretaria Juzgado de Ia. Instancia
en lo Civ. y Comercial Comun Ila. Nominación
S / D

Juicio: GANIN DE CRIADO (hoy de Chalfoun), María
c/Norberto José Joandet y otros s/Medida
Cautelar, etc.

En contestación a v/oficio de fecha 10/12/80, nos dirigimos a Ud. con el objeto de comunicarle que los Sres. NORBERTO // JOSE JOANDET (M.I. 4.381.724), DOMINGO FELIPE GASCO (M.I. 6.968.884) y CARLOS ALBERTO GOMEZ (M.I. 7.035.618), no vendieron su materia prima a este Ingenio en los años 1979 y 1980, en consecuencia no tienen a percibir importe alguno por ingun concepto.-

Con respecto a los años 1974/75/76/77/78, lamentamos / no estar en condiciones de evacuar lo solicitado en razón que este Ingenio era explotado por C.O.N.A.S.A. en aquellos años, Empresa en poder de la cual se hallan la documentación pertinente.-

Con tal motivo, saludamos a Vd. muy atentamente.-

CIA. AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOLER S.A.
INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA

Dr. JUAN M. SOLER
ASESOR LEGAL

Recibido _____ firma de letrado, hoy Do de Febr
de 1981 a horas 11:00



San Miguel de Tucumán, 4 de febrero de 1981.-

Agréguese para conocimiento de la parte actora.-



Dr. DANTE FERNANDO
Juez en Civil y Comercial Común
IIIa. Nominación

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN

Ila. Nominación



San Miguel de Tucumán, 12 de Diciembre de 1980.-

Al Señor

DIRECTOR DEL REGISTRO INMOBILIARIO

SU DESPACHO

Juicio: GANIN DE CRIADO (hoy de Chalfoun), María c/. Norberto José Joandet y otros s/. Medida Cautelar, etc.-

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, se ha dispuesto librar oficio a Ud. a efectos de que, por intermedio de quién corresponda, proceda a trabar EMBARGO PREVENTIVO, sin determinación de monto, sobre una finca cañera, ubicada en Los Arrieta, Pto. de Río Chico, de esta Provincia, compuesta según títulos de 380 ms. de frente por 660 ms. de fondo aproximadamente y comprendida al Norte, con Arroyo Barrientos; al Sud, Sucesión de Leandro Araóz; al Este, Manuel Martínez y al Oeste, Candelario Agüero -hoy su sucesión- Inscripta al Folio 112 - Libro 20 - Serie "B" - Departamento de Río Chico, Tucumán.-

Saludo a Ud. atte.-

Dr. ISMAEL BENIGNO SOSA
Juez de 1a. Instancia en lo
Civil y Com. Común Ila. Nom.

ZULMA del V. RIVADENEIRA de AGUILERA
PROSECRETARIO
Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Com.
Común Ila. Nominación

MINISTERIO DE

Recibido - de letrado, hoy 4 de febrero

de 1981 a las 10³⁰ y agregado a los autos.-

JHN

En nueve de febrero de 1981, notifiqué al Dr.
Antonio José Pérez (4) de la providencia de ff. 38 v. 39

GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO INMOBILIARIO

Caracas, 12 de febrero de 1981

El presente es un documento de fe pública otorgado en el Oficio de

1981

En 10 de Febrero de 1980 elevo estos autos caratulados " GANIM
DE CRIADO (HOY DE CHALFOUN), MARIA -vs- NORBERTO JOSE JOANDET
Y OTROS - MEDIDA CAUTELAR Y ETC. " a la Excm. Cámara de Apela
ciones en lo Civil y Comercial Común por intermedio de Mesa de
Entradas, con 50 fojas

ZULEMA del V. RIVADENEIRA de AGUILENA
PROSECRETARIO
Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Com.
Común 11a. Nominación

SE TOMO NOTA, San Miguel de Tucumán, 11 de Febrero de 1981.
En 11 del mismo paso a la Cámara Civil- Com

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Recibido en 12-2-81, con f. 50. - lw

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excm. Cámara en lo Civil y Com. Común

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: GANIN DE CRIADO (hoy de Chalfin) MARIA vs. NORBERTO JOSE
JOANDET Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR Y ETC.--



//////cibido en diez y seis de Febrero de 1981, presento a despacho.--

SANTIAGO GALLO CAINZO (n)
SECRETARIO
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común

San Miguel de Tucumán, Febero 17 de 1981.--

AUTOS PARA SENTENCIA.--

Lunes y jueves para notificaciones en Secre-
taría ó día subsiguiente hábil, en caso de feriados.--

Poder Judicial de Tucumán

Guillermo Julio Sylvestre
VOCAL
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común

Poder Judicial de Tucumán

En 18-2-81, remiti cedula N° 47/141.--

SANTIAGO GALLO CAINZO (n)
SECRETARIO
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común



San Miguel de Tucumán, 18 de Febrero de 1981

Cédula Nº 67

B O N G S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Cámara Ia. Civil y C.C.

Secretaría Dr. S. Gallo Cainzo (h)

Actor Ganin de Criado (hoy de Chalfoun) Maria

Demandado Norberto Jose Joandet y otro

OBJETO Medida cautelar

Se notifica Maria Ganin de Criado (hoy de Chalfoun)

LAMADRID Nº 468-1º Piso Esc. 8.-

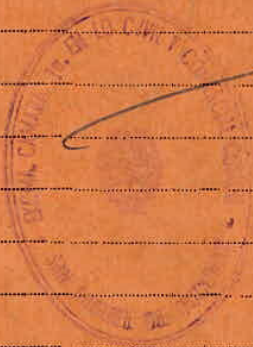
el siguiente

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, Febrero 17 de 1981. AUTOS PARA SENTENCIA.
Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría ó día subsiguiente hábil, en caso de feriados. Fdo. Guillermo J. Sylvester.

QUEDA UD NOTIFICADO.-

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excma. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común



M. E. Nº 707 RECIBIDO HOY de 18 de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

18 FEB 1981

de 19 En la fecha siendo hora

12^h notifico del contenido de esta cédula y dejó su duplicado en el
teléfono denunciado a Quevedo

Por As (haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse

San Valle Chariz de Vera firma para constancia.

San Valle Chariz de Vera

ANSEL EDMUNDO PAZ
OFICIAL MAYOR
NOTIFICADOR

19 FEB 1981



San Miguel de Tucumán, 18 de Febrero de 19 81

Cédula Nº 141

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Cámara Ia. Civil y C.C.

Secretaría Dr. S. Gallo Cainzo (h)

Actor Garin de Criado (hoy de Chalfoun) Maria

Demandado Norberto Jose Joandet y otro

OBJETO Medida cautelar

Se notifica Dr. Antonio Juez Perez (h) - apod-Casillero.-

el siguiente

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, Febrero 17 de 1981. AUTOS PARA SENTENCIA.
Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría ó día subsiguiente hábil, en caso de feriados. Fdo. Guillermo J. Sylvester.

QUEDA UD NOTIFICADO.-



SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
En esta Cámara Ia. en lo Civil y Com. Condo

M. E. Nº 2433 RECIBIDO HOY 18 de Febrero de 19 81

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Alfonso

JUAN CARLOS PEREZ
PRO-SECRETARIO
M. ENTRADAS CIV. Y COM.

A hora 14 del día 19 de Febrero de 19 81

Se dejó cédula en la casilla número 11

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

9

Colegio de Abogados de Tucumán

54

Nº 266587

Patente Profesional (Ley 2480)

LETRADO

JUICIO

JUZGADO

SECRETARIA

TESORERO

PRESIDENTE

MIGUEL CARLOS TERIVV

Dr. HUGO FABIO

\$ 3.000.—
MIL
Pesos

Journal de l'Académie de l'Instruction Publique

Le 15 Mars 1844

Le 15 Mars 1844

Le 15 Mars 1844

Le 15 Mars 1844

Le 15 Mars 1844

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y
SUBSIDIO PARA ABOGADOS
Y PROCURADORES

SERIE A

55

art. 26 - incs. a), b), j), y k)
— Ley 4354 —

Nº 152770

DERECHO POR INICIACION Y PARTICIPACION EN JUICIO, AL PLANTEAR
Y CONTESTAR INCIDENTE

Abogado
Procurador

JUICIO:

Juzgado:

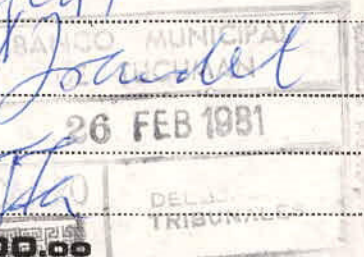
Sec:

VALOR: \$ 500.00

Sello Caja

1.000

Sello Banco



CALA DE LUBRICACIONES, PENSIONES Y
SUBSIDIO PARA ABOGADOS
Y PROCURADORES
No 15270

RELEVANCIA POR INICIACION Y PARTICIPACION EN LITIGIO AL PLANTEAR
Y CONTESTAR INCIDENTE

VALOR: \$ 500.00



420678

26 II 87

DE RENTAS
CAJA Nº 3

PRESENTA MEMORIAL.-

Excm.a. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común:

JUICIO: GANIN DE CRIADO (hoy de Chalfoun) MARIA vs. NORBERTO JOSE JOAN-
DET Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR y Etc.-

El Dr. Antonio JUEZ PEREZ(h), por la representación que ejercita en autos y como apoderado común, a V.E. con el debido respeto, digo:

1- Resulta de la fotocopia de escritura pública glosada a fs. 36/7 que soy apoderado del co-demandado Domingo Felipe GASCO en cuyo nombre y representación, y siguiendo instrucciones impartidas/me apersono a estar a derecho y solicito la pertinente intervención de Ley, con domicilio en calle Lamadrid nº 486 Tercer Piso Of. 38, donde lo dejo constituido a los fines procesales.-

2- PRESENTA MEMORIAL:- La sentencia en recurso de fs. 18 a 21 debe ser revocada en todo lo que es motivo de este remedio procesal, y que se indicará, por cuanto, en su dictado no se han tenido en cuenta los extremos requeridos por la ley adjetiva para estas clases de medidas, excepcionales si se tiene en cuenta que son impetradas fuera del juicio de fondo, o lo que es más, mucho antes de su iniciación.-

Se tenga presente que eventualmente, y para el caso de ser necesario hago reserva del derecho que nos acuerda el art. 236 procesal.-

El Inferior entiende cumplimentados los requisitos del art. 226 y sus correlativos, cuando de la simple lectura de autos, ello no resulta así. En efecto: la norma requiere la justificación

aún cuando más no sea sumaria de la verosimilitud del derecho invocado. Ello quiere decir que al menos algún elemento aportado digan sobre la veracidad o verdad de lo que se pretende reclamar, situación ésta que no se da en autos, ya que todo lo acompañado es el simple escrito de demanda, un contrato privado de compra-venta y unas declaraciones prefabricadas de testigos. Repare V.E. que se ha omitido incluso la citación requerida para el Síndico, como se la pidiera originariamente ver constancias de fs.13 y 16, para valerse únicamente de los extremos antes citados.-

También la ley requiere la justificación del peligro de la frustración del derecho reclamado, requisito éste que tampoco se cumple en autos, ni siquiera surge para autorizar tan tremenda medida, de las testimoniales de fs.10 y ratificadorias de fs.17.-

La ley, con criterio inteligente, pide al accionante que justifique la razón de urgencia de esta medida, ya que salvo un procedimiento extorsivo no hay otro motivo, razón o fundamento, que autoricen a impetrarla. Tampoco se ha demostrado esta urgencia, ni el peligro de hacer ilusorios sus derechos.-

Por otra parte, y teniendo como base un contrato bilateral, la medida recabada y autorizada por el a-quo, tampoco se cumplió con la obligación de justificar el cumplimiento de sus compromisos-art. 226, primer apartado, y muy por el contrario, reconocen la existencia de litigios anteriores en los cuales resultan ser allí demandados-ver constancias de fs.10 vta., lo que torna no solamente dudosa, sino totalmente improcedente esta medida.-

57

//// Como si todo esto fuera poco, Excmo. Sala, ~~ves~~ de fundamen-
tal importancia la situación de concursada civil de la accionante, de-
bidamente ilustrado con el cargo de Secretaría e informe de la misma, y
el decreto dictado en su consecuencia, a fs. 11 vta. y del que resulta de
que tal situación aún no fue levantada y que el Síndico en dicha emergen-
cia resulta ser el Dr. Benjamín CARRANZA, quién no fue participado, y a
cuyas espaldas se actúa...!

No deso abundar en mayores consideraciones, que el ele-
vado criterio del Tribunal suplirán, tales como que no ofreció ni dio
fianza real por la medida, ni hizo saber a mis representados dentro de
los tres días-art. 228 proc- etc...etc...ya que seguramente con todo lo
que antecede es suficientemente ilustrativo para su revocatoria, acla-
rando en esta parte que no me opongo a lo que pueda significar medidas
preparatorias de una futura acción de fondo, sino a las medidas cautela-
res ordenadas en el punto I, II: 1, 2, 4, de dicha sentencia y en general,
lo que pueda significar directa o indirectamente la libre disposición de
bienes de mi representado, ya sea, por embargos, medidas de no innovar
y demás. Todo con costas.-

SERA JUSTICIA

ANTONIO JUEZ PEREZ (h)
ABOGADO - Mat 1105 - L. E - Fo. 128
Cam Fed Tuc Mar 201 - Fo. 282 - L. A.
Réditos N° 19.800 942-3

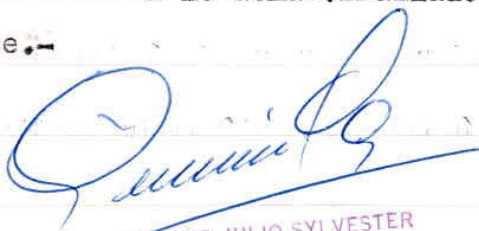
Recibido en veintiseis de Febrero de 1981, siendo horas 9,-
con una copia. — 

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excmo. Cámara I. en lo Civil y Com. Común

/////////Miguel de Tucumán, Febrero 27 de 1981.-

Por presentado, en mérito a la copia de poder que obra en autos (fs.36-37), dásese intervención en el carácter invocado.-

A lo demás: Traslado por tres días, a la contra parte.-



GUILLERMO JULIO SYLVESTER
VOCAL
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común

En 2.3.81, remiti cedula N° 71. - 

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común

San Miguel de Tucumán, 2 de Marzo de 1981Cédula Nº 71

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Cámara Ia. Civil y C.C.

Secretaría Dr. S. Gallo Cainzo (h)

Actor Ganin de Criado (hoy de Chalfoun) Maria

Demandado Norberto Jose Joandet y otros

OBJETO Medida cautelar

Se notifica Maria Ganin de Criado (hoy de Chalfoun)-

Lamadrid 468-1º Piso, Esc. 8.-

el siguiente

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, Febrero 27 de 1981.- Por presentado, en mérito a la copia de poder que obra en autos (fs. 36-37), dásele intervención en el carácter invocado.- A lo demás: Traslado por tres días, a la contra parte.- Fdo. Guillermo J. Sylvester. Se adjunta copia para traslado en dos fojas.-

QUEDA UD NOTIFICADO.-

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Común



M. E. Nº

RECIBIDO HOY

de

de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

San Miguel de Tucumán, Marzo 3 de 1981 En la fecha siendo hora
11:10 notifiqué del contenido de esta cédula Si y dejé su duplicado en

el domicilio denunciado a la manejadora aduana copio
A para traslado en dos (2) fojas lit. b.

Por no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo ll-

Dr. Mario O. Eberle firma para notificar



4.3.81. H. A. Rodríguez

59
CONTESTO TRASLADO.-

Excma. Cámara en lo Civil y Comerc. Común Ia. Nom.:

Juicio: GANIN DE CRIADO (Hoy de Chalfoun), Maria c/. Norberto J. Joandet y otros s/. Medida Cautelar.-

MARIA GANIN DE CRIADO (Hoy de Chalfoun), actora, en estos autos, a V.E. digo:

I.- Anticipo mi formal rechazo a las consideraciones que formula la contraparte.- En autos se ha procedido a cumplimentar el total de todas las medidas de orden procesal y mi derecho se encuentra acreditado debidamente. Los demandados no pagaron los importes de la compra-venta. He sufrido daños y perjuicios de tal manera que las circunstancias de total y absoluta falta de cumplimiento a los términos contractuales por parte del demandado me obliga a adoptar las medidas de resguardo de mis intereses. He declarado que he cumplido con todas las obligaciones contractuales a mi cargo y he ofrecido cumplimentar cualquier otra.- A pesar de que el concurso civil fué concluído oportunamente, restando solamente solucionar algunos aspectos de orden procesal, de conformidad al art. 114 de la Ley Concursal, puedo solicitar todas las medidas conservatorias judiciales hasta tanto el Sindico se apersone, y realizar las ex-

///

//trajudiciales en omisión del Síndico. Es decir que mi actividad procesal se encuentra amparada dentro del marco de la ley. El señor Síndico tiene conocimiento de la existencia de esta medida.- La medida acreditada obtiene como consecuencia la admisión judicial, por lo que a V.E. pido:

1º) Tenga por contestado el traslado.-

2º) Se confirme la resolución recurrida con costas.-

JUSTICIA.-

A. Galvardo

Recibido en cinco de Marzo de 1981, siendo horas 7,10, con una copia. — *lu*

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excmo. Cámara 1ª. en lo Civil y Com. Común

San Miguel de Tucumán, Marzo Seis de 1981.-

Agréguese.-

Guillermo
GUILLERMO JULIO SYLVESTER
VOCAL
Excmo. Cámara 1ª. en lo Civil y Com. Común

En 10/3/81 a Presidencia. Se acompaña extracto. — *lu*
y concurso civil.-

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excmo. Cámara 1ª. en lo Civil y Com. Común

San Miguel de Tucumán, Marzo 10 de 1981

A conocimiento del Tribunal.-

Guillermo
GUILLERMO JULIO SYLVESTER
VOCAL
Excmo. Cámara 1ª. en lo Civil y Com. Común

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Miguel de Tucumán, Abril *ocho* - de 1981.-

Y VISTOS: Este juicio caratulado " GANIN DE CRIADO (hoy de Chalfoun) María c/ Norberto José Joandet y otros s/ Medida cautelar y etc.", y

CONSIDERANDO:

Que a petición de la actora que deduce embargo preventivo, medida de no innovar y medidas preparatorias (fs.8-11), prevalida del boleto de compraventa fotocopiado en autos (fs.5-7) y cuyo original se tiene a la vista, con certificación de firma de las partes contratantes y testimonial de Hugo Roberto Nadal y de José Baudilio Olarte (fs.10-11), el Juez a-quo por auto del 28 de Noviembre de 1980 (fs.18-21), resuelve en consonancia, adoptando las decisiones que juzga procedentes para resguardo de los eventuales derechos de la actora.-

Los afectados por la situación creada, Norberto José Joandet, Domingo Felipe Gasco y Carlos Alberto Gómez recurren de nulidad y apelación el pronunciamiento y concedido que fueron los recursos (fs. 39), exponen sus agravios (fs.56-57), en tanto la accionante presenta el respectivo memorial de sosten (fs.59-59 v).

Respecto a la nulidad impetrada, nada dicen los interesados que la fundamente, por lo que le está vedado al Atribunal su específica consideración, según el artículo 803 del Código de

/// rito.-

La apelación a su vez, reposa en las siguientes razones:

a) No están cumplidos los recaudos del artículo 226 formal, especialmente en lo que a verosimilitud y peligro de la frustración de derecho se refiere; b) Tampoco considera acreditada la obligación de justificar, por la actora, el cumplimiento de sus compromisos; y c) La accionada está concursada civilmente y no se ha dado participación en los actuados al Síndico.-

El Tribunal ha expresado que la verosimilitud del derecho, debe ser entendida como mera probabilidad y no como algo incontestable, lo que surgirá ó no una vez concluido el trámite del proceso. Corresponde, entonces, aplicar un criterio amplio al respecto, para evitar la frustración de un posible derecho (in re "Caja Mutual de AATRA c/ Empresa Guido Pagani s/ Embargo, etc.", del 18-4-78). En el mismo sentido insiste en "Chavarría de López c/ Paz Posse s/ Interdicto", del 8-6-79), si bien alerta que no basta la sola invocación de la demanda para justificar la verosimilitud del derecho alegado, sino ha menester otros elementos. En este caso y todavía más explícitamente en otro fallo más reciente, afirma el principio de que la procedencia de las medidas cautelares está condicionada a que los interesados justifiquen los requisitos del artículo 226 procesal (in re: "Co-

///



PODER JUDICIAL TUCUMAN

ccioli Constantino c/ Elías Garbich s/Cumplimiento de contrato", del 18-2-1980).-

En el caso de autos, está abonada la autenticidad de los participantes en el negocio jurídico, mediante suficiente certificación notarial, no siendo desdeñable la testimonial que el apelante sub-estima. Por lo demás, hay que tener en cuenta que el boleto de venta es del 26 de Octubre de 1974 y que parece visible la falta de pago de los compradores, de la mayor parte del precio, pues sino hubiese sido muy fácil destruir con su presentación todo el esquema de la contraparte. Y entonces ¿ puede decirse que no haya peligro para la vendedora de ver frustrado sus posibles derechos ? .-

Dicen los recurrentes que no consta demostrado que la cautelada, hubiera cumplido sus obligaciones. Si se compulsa el boleto, se constata por la cláusula tercera, que la vendedora entrega la posesión del inmueble libré de ocupantes, restándole sólo otorgar la escrituración, subordinada, claro está al pago total de capital é intereses, según la cláusula séptima.- Por lo demás, al recibir las cautelares, además de declarar haber cumplido todas las obligaciones a su cargo, ofrece cumplir cualquier otra que resulte del contrato, poniendo a disposición incluso, los respectivos pagarés (fs.9, reng.2-6).-

/// nalmente, carece de entidad la existencia del concurso civil de María Ganin de Chalfoun, atento el auto recaído el 9 de Diciembre de 1975, en ese expediente, que se tiene a la vista y que virtualmente pone fin a la situación de falencia registrada en su oportunidad. Por ello y no ser necesaria la intervención del Síndico, en las medidas procuradas, tampoco estos argumentos influyen para limitar ó cercenar las medidas obtenidas.-

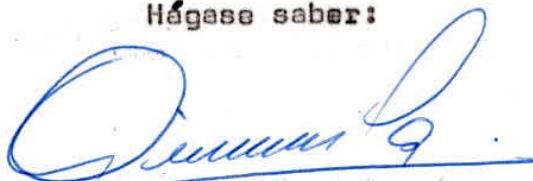
En consecuencia, se

RESUELVE:

I- CONFIRMAR, con costas, el auto del 28 de Noviembre de 1980, en cuanto ha sido materia de recurso.-

II- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

Hágase saber:



Guillermo Julio Sylvester
-con voto en disidencia -



B. Fries Alurralde



Edmundo N. David

Ante mí:



Santiago Gallo Cainzo (h)

VO-///



PODER JUDICIAL TUCUMAN

DEL SR.VOCAL DR.GUILLERMO J.SYLVESTER: La medida cautelar solicitada,- embargo y prohibición de innovar,- no tienen, en mi criterio,el debido sustento para su procedencia,según las reglas del instituto.-

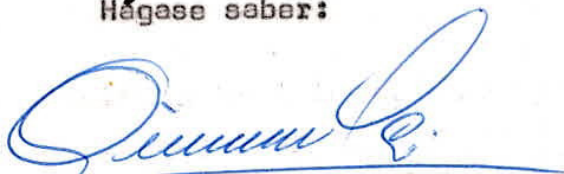
Dice la actora haber comprometido en venta un inmueble a los demandados, según instrumentación que acompaña a fojas 5, en la cual también consta que habría entregado la posesión.- Así, debo, a los fines cautelares, suponer que la accionante retiene la titularidad del inmueble, ya que está demandado resolución de contrato, caso en el que, se me escapan las razones que pudieran tener para obtener un embargo contra su propia titularidad.-

El informe del Registro Inmobiliario que corre a fojas 49, no viené a esclarecer la cuestión, limitándose a hacer constar que lo oficiado por el Juzgado, ha sido asentado en el libro diario.-

La medida de no innovar, ordenada a fojas 20,punto 2,es efectivamente muy amplia , tratándose de un fundo rural, acerca del cual el Tribunal tiene dicho en la causa "Cruz Alta SA c/ Rodríguez s/Cump.de contrato", del 29 de mayo de 1979, que la inútil paralización de una explotación,es un fin no querido por la ley,siguiendo así la doctrina que inspira el artículo 527 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.-

/// aludidas situaciones, las veo en función de la verosimilitud del derecho invocado, el cuál en autos, resulte cautelarmente insuficiente en mi criterio, para lograr el fin perseguido, en razón de lo cual, considero procedentes los agravios vertidos sobre el particular por la embargada, lo que me lleva a disentir con el voto mayoritario, al entender que corresponde la revocación de la sentencia apelada.-

Hágase saber:



Guillermo Julio Sylvester

Ante mí:


Santiago Gallo Cainzo (h)

ba/

En 9-4-81, remiti cédula n° 140, 573.- 

SANTIAGO GALLO CAINZO (h)
SECRETARIO
Excmo. Cámara Ja. en lo Civil y Com. Común

San Miguel de Tucumán,

9

de

Abril

de 1981

Cédula N° 573

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Cámara Ia. Civil y C.C.

Secretaría Dr. S. Gallo Cainzo (h)

Actor Ganin de Criado (hoy de Chalfoun) María

Demandado Norberto Jose Joandet y otros

OBJETO Medida Cautelar

Se notifica Dr. Antonio Juez Perez (h) - apod. Casillero. -

el siguiente

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, Abril ocho de 1981. RESUELVE: I-CONFIRMAR, con costas, el auto del 28 de Noviembre de 1980, en cuanto ha sido materia de recurso. -II-RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. -Hágase saber: Guillermo Julio Sylvester. -con voto en disidencia.- B. Frias Alurralde. -Edmundo N. David.- Ante mi: Santiago Gallo Cainzo (h). -----

QUEDA UD NOTIFICADO. -

SANTIAGO GALLO CAINZO (h).
SECRETARIO
Excmo. Cámara Ia. en lo Civil y Com. Cont.



M. E. N°

11547

RECIBIDO HOY

9

de

Abril

de 1981

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

JUAN ALBERTO BRAY

SECRETARIO

De Mesa de Entradas y Repeticiones

A hora

14

del día

9

de

4

de 1981

Se dejó cédula en la casilla número 11

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador